

INFORME SECRETARIAL: Se informa que en el presente proceso la titular del Despacho en providencia del 10 de abril del 2023, ordenó en el numeral **3º**; correr traslado a la demandada para contestar la demanda en los siguiente términos: **“... Se corre en traslado el termino de veinte (20) días para contestar la demanda a la parte demandada para que conteste la demanda, empezando a correr el mismo el día después a la notificación por estados del presente auto...”**. Sin embargo; este traslado no fue realizado por parte de la secretaría, por lo que no podía como se hizo en auto del 12 de septiembre del 2023, notificado en estados **78 del 21** de septiembre del 2023, fijar fecha de audiencia, para el día martes diez **(10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, solamente en el día de hoy se remitieron correos electrónicos a la abogada de la parte demandada: Nataly Alvarez al correo: abogadanatalyalvarez69@gmail.com, del auto que ordenó el traslado y del LINK del proceso para la diligencia programada para el día de mañana. Sin embargo; tales remisiones no sanean las falencias advertidas. Pasa a Despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente a esta situación.

Girardota, nueve (09) de octubre del 2023.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00317-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Ferley Giovany Betancur Agudelo
Demandada:	Jennifer Andrea Álvarez
Interlocutorio:	529 de 2023
Decisión:	Saneamiento procesal

Dado el informe secretarial, según el cual se omite dar el traslado a la demandada para que ejerza su derecho de contradicción y defensa contestando la demanda, conforme fuera ordenado en auto del 10 de abril de 2023, en ejercicio de la facultad del despacho saneador atribuida al JUEZ se ordena dar el traslado correspondiente por secretaria del despacho en los términos en que fuera ordenado: **empezando a correr el mismo el día después a la notificación por estados del presente auto...”**. de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P., en armonía con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Deviene de lo anterior, que no es posible la realización de la audiencia inicial en la fecha programada en auto anterior para el día martes diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por lo que se dispone cambiar la fecha, para el día martes veintiuno (21) de

noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Comuníquese a las partes esta decisión por el medio más expedito por secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

